

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy, siete (07) de junio del dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor juez la presente diligencia informando que el apoderado sustituye el poder conferido. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	GABRIEL MEJIA BORJA
DEMANDADO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA FUNIO LEONARDO SOTO RUBIANO
RADICADO	765204003004-2022-00344-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1591
TEMAS Y SUBTEMAS	SUSTITUCIÓN PODER, INFORMA PAGO Y SOLICITUD LINK
DECISIÓN	ACCEDE, RECONOCE PERSONERÍA, GLOSA PARA QUE OBRE Y REMITE LINK.

Palmira, Valle del Cauca, siete (07) de junio del dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo manifestado por el abogado LIBARDO ROMERO LLANOS, quien informa que sustituye el poder conferido por el demandante al abogado JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ, advierte este Despacho que encuentra procedente acceder a tal solicitud al encontrarse que la misma cumple con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, en lo que respecta al escrito allegado por la curadora, donde informa que le fueron cancelados los gastos de curaduría y siendo que no hay trámite alguno que darle a este, se glosará para que obre en el expediente.

Finalmente, se observa solicitud presentada por la firma de abogados Londoño Uribe, como apoderados de la aseguradora demandada, donde requiere que se remita link del expediente digital, siendo que una vez verificado que este corresponde al apoderado, se ordenará remitir el link del expediente digital.

por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al abogado **JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ** identificado con la C.C. No. 16.451.894 de Yumbo, Valle del Cauca, titular de la T.P. N.º 80.176 del C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia como abogado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido. El apoderado actuará conforme con las facultades y limitaciones contenidas en el art. 77 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: GLOSAR PARA QUE OBRE en el expediente el escrito allegado por la curadora.

TERCERO: REMITIR link del expediente digital al apoderado de la demandada, Aseguradora Solidaria de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

DAAJ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6daa37612242131324102af946037a675b3bb0c3f3deb0351d55023075fd8d3**

Documento generado en 07/06/2024 08:32:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V., Hoy, treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que, el demandado fue notificado conforme a la Ley 2213, y de acuerdo a ello, se vencieron los términos para contestar la demanda el día 15 de junio de 2023, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA- MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO	DIEGO CARDENAS MONDOL
RADICADO	765204003004-2023-00147-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1497
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION
DECISIÓN	AUTO PRUEBAS

Palmira V., Treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se tiene que el mismo se encontraba suspendido y se reanudo a través de proveído No. 1179 del 30 de abril del presente año, encontrándose pendiente de decretar pruebas, toda vez que el demandado fue notificado con anterioridad conforme a la Ley 2213 del 2022 y el termino para contestar la demanda venció el día 15 de junio de 2023, termino en el cual el demandado guardo silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El señor DIEGO CARDENAS MONDOL fue notificado conforme a la Ley 2213 y dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez



acg

SECRETARIA: Palmira V. Hoy, siete (07) de Junio del dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el demandado **ESPECIALISTAS EN REPARACION DE MONTAJES INDUSTRIALES Y DE CALDERAS SAS “ESREMCAL S.A.S.”**, fue notificado por conducta concluyente y se le remitió el link del proceso a su apoderado para contestar la demandada se le vencieron los términos el día **24 de mayo del 2024**, tiempo en el cual presentó recurso, el cual ya fue resuelto, no obstante no acercó contestación de la demanda. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P. De igual forma se recibe una respuesta de solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

TERMINOS ESPECIALISTAS EN REPARACION DE MONTAJES INDUSTRIALES Y DE CALDERAS SAS “ESREMCAL S.A.S.” (LEY 2213 DE 2022)

Fecha de notificación: 07 de Mayo de 2024

Mes / Año	Mayo		
Días hábiles:	08	09	
Días Inhábiles:			

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	MAYO 2024									
Días Hábiles:	10	14	15	16	17	20	21	22	23	24
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	11	12	13	18	19					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	APIX LOGISTICA ESPECIALIZADA S.A.S.
DEMANDADO	ESPECIALISTAS EN REPARACION DE MONTAJES INDUSTRIALES Y DE CALDERAS SAS “ESREMCAL S.A.S.”
RADICADO	765204003004-2023-00536-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1585
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES DEMANDADO
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira (V), siete (07) de Junio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la parte demandada la señora **ESPECIALISTAS EN REPARACION DE MONTAJES INDUSTRIALES Y**

DE CALDERAS SAS “ESREMCAL S.A.S.”, fue notificado por conducta concluyente y el traslado de la demanda se le realizó al correo electrónico de su apoderado como se visualiza en la constancia secretarial y dentro del término de traslado presentó recurso de reposición el cual fue resuelto, no obstante no presentó contestación de la demanda.

Por lo anterior se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Mediante oficio No. 670 de 09 de mayo de 2024, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali V, da respuesta a la medida de remanentes comunicada mediante oficio No. 0240 de 20 de febrero de 2024, la cual recae sobre el proceso Rad. 760014003033-2023-00678-00, indicando que NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES, por existir una medida de igual sentido, por lo tanto el despacho lo dejara a disposición de la parte actora para los fines pertinentes.

Dicho lo anterior notifíquese el presente auto al apoderado de la parte actora para su conocimiento.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El demandado **ESPECIALISTAS EN REPARACION DE MONTAJES INDUSTRIALES Y DE CALDERAS SAS “ESREMCAL S.A.S.”**, fue notificada en debida forma y dentro del término presentó recurso de reposición el cual fue resuelto y no acercó contestación de la demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

TERCERO: DEJESE a disposición de la parte actora el oficio No. 670 de 09 de mayo de 2024, donde el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali V, da respuesta a la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 0240 de 20 de febrero de 2024, informando que no SURTE LOS EFECTOS LEGALES.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

ACG-FH

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca07088fe62b225c3ac15be7aa01d196bed45b19300f23e74ddb2c1750fabb17**

Documento generado en 07/06/2024 08:33:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (07) de junio de 2024. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, el apoderado de parte actora, allega el certificado de tradición y escritura del bien base de la comisión ordenada mediante comisorio No. 012 de 06 de mayo de 2024. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	SERGIO DANIEL SOLARTE MUTIZ.
RADICADO	765204003004-2024-00017 -00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1554
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN DOCUMENTOS ANEXOS PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO.
DECISIÓN	ORDENA AGREGARLOS AL PROCESO.

Palmira V. Siete (07) de junio de dos mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el correo allegado por el apoderado judicial de la parte actora, donde anexa la escritura No. 3540 de septiembre 30 de 2021, de igual manera el certificado de tradición del bien a secuestrar ordenada mediante comisorio No. 012 de 06 de mayo de 2024, indicando en su escrito que van dirigidos a la Alcaldía de Palmira V, para el momento de la diligencia de secuestro y conocer o determinar bien los linderos del bien base de la medida.

Considera el despacho procedente agregar los mismos al proceso, toda vez como se indicó anteriormente, dichos documentos se requieren cuando el comisionado fije la fecha para llevar a cabo la diligencia ordenada.

Por lo tanto la parte interesada, debe estar pendiente de la fecha que determine el señor inspector de Policía Local para que en ese momento haga valer los anexos antes indicados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

1º.- AGREGAR al expediente los documentos allegado pro la parte actora.

2º. Dichos documentos deben ser presentados, por la parte interesada una vez tenga conocimiento de la fecha de la diligencia de secuestro, la cual es programada por el Inspector de Policía Local, sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 378-238555.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26fdf5490d3b5d90af264a9c2e6612358a8a9369a8270ad6adf95ac6e0532e8**

Documento generado en 07/06/2024 08:34:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (07) siete de junio de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	LISSETH VELASQUEZ MUÑOZ
RADICADO	765204003004-2024-00079-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1595
TEMAS Y SUBTEMAS	INFORMA DILIGENCIAMIENTO OFICIO
DECISIÓN	GLOSAR PARA QUE OBRE EN EL EXPEDIENTE

Palmira, Valle del Cauca, siete (07) de junio del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada judicial demandante, donde informa de la radicación del oficio ante la Policía Nacional y sin más actuaciones pendientes, esta se glosará para que obre en el expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: GLOSAR la constancia de radicación del oficio para que obren en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

DAAJ

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025ff4a1f1933bb6cbf2b98b9ae5481de0ff7be3511140a016827aa5d6245122**

Documento generado en 07/06/2024 08:34:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (07) siete de junio de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	MELISSA AFANADOR ARIAS
DEMANDADO	INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS SAS – INSERTEC SAS
RADICADO	765204003004-2024-00089-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1587
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA BANCO FINANDINA
DECISIÓN	AGREGAR Y PONE EN CONOCIMIENTO

Palmira, Valle del Cauca, (07) siete de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por el Banco Finandina, en respuesta al oficio Nro.620 del 19 de abril del corriente, donde informa que la demandada no tiene vínculos con esta entidad, y sin más consideraciones, este se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

ÚNICO: AGREGAR la comunicación emitida por el banco conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1956c6cc546ca91ce51ab7fc0df79c0f0a17068c2dec68985656f968bd5911a1**

Documento generado en 07/06/2024 08:35:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (07) siete de junio de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	FINANDINA S.A.
DEMANDADO	JOSE ALFREDO ASTAIZA URRUTIA
RADICADO	765204003004-2024-00119-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1590
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA BANCOS
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO

Palmira, siete (07) de junio del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta las respuestas allegadas por los Bancos: Popular, Santander, BBVA, Banco de Occidente y Banco Pichincha, en respuesta al oficio Nro. 732 del 16 de mayo del 2024, donde informan que el demandado no posee vínculos con las entidades, así las cosas y sin más consideraciones, estas se agregarán al proceso y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR las comunicaciones emitidas por las entidades bancarias, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e80fc7a6aab35017e33a47b8d7de5d7a4791bafbe6172fd40e35803a32040c**

Documento generado en 07/06/2024 08:35:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (07) de junio del año 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por el e Centro Comercial Unicentro Palmira. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL UNICENTRO PALMIRA.
DEMANDADO	CAROLINA HERNANDEZ BENAVIDES HERNAN DARIO ARTEAGA
RADICADO	765204003004-2024-00175-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1567
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., Siete (07) de junio del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía con medidas previas, adelantada por el CENTRO COMERCIAL UNICENTRO PALMIRA NIT. 900.679.442.1 quien actúa mediante apoderado judicial contra de CAROLINA HERNANDEZ BENAVIDES C.C. 29.685.235 y HERNAN DARIO ARTEAGA C.C.14.697.275, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibile

- Revisada la presente demanda, se observa que se pretende el pago del saldo de un canon de arrendamiento por valor de \$920.920.00, pero la parte actora no allega el **Certificado de la deuda expedido por el administrador del Centro Comercial Unicentro de Palmira**, razón por la cual la parte actora debe aclarar dicha situación de conformidad con lo dispuesto numeral 4 del Art. 82 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el CENTRO COMERCIAL UNICENTRO PALMIRA NIT. 900.679.442.1 quien actúa mediante apoderado judicial contra de CAROLINA HERNANDEZ BENAVIDES C.C. 29.685.235 y HERNAN DARIO ARTEAGA C.C.14.697.275, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la doctora GLORIA MARCELA BALLEEN CERON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.933.921 y TP. No. 105.542, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9be35a14e616e9a6a7ac4deaaecae2b8ab9ce993600ac84f8b1af525e9e4f01**

Documento generado en 07/06/2024 08:35:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (07) de junio de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO	LUIS ALBERTO MUÑOZ MEJIA
RADICADO	765204003004-2024-00177-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1568
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. Siete (07) de junio de dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la entidad COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO S.A., quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de LUIS ALBERTO MUÑOZ MEJIA, se observa que lo siguiente: presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibles

- Revisada la presente demanda, se observa que fue repartida en el año 2008 y conocida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira V, con Rad. 765203103005200800089-00, quienes libraron mandamiento de pago y decretaron la medida pretendidas, de igual manera dicha demanda fue remitida al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira V, debido a la apertura de un concordato presentado por el señor LUIS ALBERTO MUÑOZ MEJIA, ordenando la nulidad el mandamiento de pago y las medidas decretadas.

En el año 2020, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira V, termina el proceso de concordato por desistimiento tácito, haciendo la devolución del expediente al Juzgado Quinto del Circuito de Palmira V, quienes con auto No. 0210 de 18 de abril de 2024, se declara incompetente para conocerla por la **CUANTIA** y la envía a la oficina de reparto para que sea repartida en los Juzgados Municipales.

Por lo tanto considera el despacho que la presente demanda presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibles:

- Como quiera que la presente demanda data del año 2008 como se indicó anteriormente, se requiere a la parte actora para que allegue el valor del capital e intereses liquidados a la fecha, para **así determinar la cuantía real del proceso a ejecutar**, circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 25 y 90 del Código General del Proceso.

Lo expuesto ameritaría emprender el estudio del cumplimiento de los requisitos formales por parte de este despacho al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del estatuto antes referido, de no ser por la prohibición adjetiva que desatendió el despacho remitente, de no poderse declarar incompetente aquel juez que recibe el expediente, pues así lo enseña el inciso tercero del artículo 139 procesal.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO S.A., quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de LUIS ALBERTO MUÑOZ MEJIA, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO, identificada con la cedula No. 29.701.687, T. P No. 36.566 C.S.J, para representar jurídicamente a la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c014d5de3b5032ddb463a336977676b4765986428ca3b5fc4908da7fa876dc0c**

Documento generado en 07/06/2024 08:36:05 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (07) de junio de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo con medidas, de mínima cuantía, adelantada por GILBERTO MAHECHA GALINDO. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS
DEMANDANTE	GILBERTO MAHECHA GALINDO.
DEMANDADO	KEVIN ANDRES BECERRA CORDOBA
RADICADO	765204003004-2024-00178-00
CUANTIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1597
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (07) de junio de dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía instaurada por GILBERTO MAHECHA GALINDO, identificado con C.C. o.7.278.536, quien actúa mediante apoderada judicial, contra de KEVIN ANDRES BECERRA CORDOBA C.C. 1.077.451.962, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibles

Se evidencia que el escrito de la demanda y el escrito de medidas, se encuentran dirigidos al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (Reparto)**, circunstancia que deberá ser aclarada, debe dirigir sus escritos **al juez ya de conocimiento** a la que le fue repartida la demanda. Artículo 82- 4 y 90 del Código General del Proceso.

De igual manera la parte actora en su escrito de demanda, refiere que el Despacho requiera en su momento al área encargada del Batallón para notificar la presente demanda, indicando que realizó derecho de petición el cual aporta, pero el Juzgado considera que debe proceder conforme al numeral 10 del Art. 78 del Código General del Proceso, salvo que se demuestre sumariamente que la solicitud no fue atendida por la entidad, es decir que no existe constancia alguna o respuesta allegada por parte del Batallón Colombia con la información solicitada.

Por lo tanto una vez se determine o se calare por parte del actor, lo antes indicado es decir aporte la información brindada por el Batallón Colombia con relación a la ubicación de la parte demandada, si el mismo es pensionado o sea activo, se determinara lo relacionado con el emplazamiento, toda vez que es de conocimiento

según lo indicado en la demanda, que el señor KEVIN ANDRES BECERRA CORDOBA, es pensionado o activo del Ejercito Nacional.

Es de anotar que en su escrito de medidas, refiere el embargo de todos los ingresos que perciba la parte demandada, el actor debe definirlo conforme a la norma.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por GILBERTO MAHECHA GALINDO, identificado con C.C. o.7.278.536, quien actúa mediante apoderada judicial, contra de KEVIN ANDRES BECERRA CORDOBA C.C. 1.077.451.962, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora GERALDINE SAAVEDRA VALDES, identificada con la cedula No. 1.113.692.297 y T.P No. 394328 del C.S.J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9b0e44333cbcb146e2a678db641e96050022f6a3f0d80793b7938c235913c2**

Documento generado en 07/06/2024 08:36:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle del Cauca, siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, memorial poder. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA
DEMANDADO	JUAN MANUEL ALADINO RAMIREZ GILBERTO DIAZ MONTES GERALDINE DIAZ GUERRERO
RADICADO	765204003004-2019-00099-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1593
TEMAS Y SUBTEMAS	MEMORIAL PODER
DECISIÓN	RECONOCER PERSONERIA

Palmira, Valle del Cauca, siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada BLANCA MILENA PENAGOS CARREJO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 66.886.886 y portadora de la T.P. Nro. 123.239, para que actúe en representación del demandante, GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA, representado legalmente por el Sr. Álvaro Hernán Gómez Rodríguez, conforme a las facultades conferidas en el poder, advirtiendo este Despacho que tal escrito cumple con las disposiciones del artículo 74 del C. G. del P., por lo que procederá a reconocer personería y sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

ÚNICO: RECONOCER personería a la abogada BLANCA MILENA PENAGOS CARREJO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 66.886.886 y portadora de la T.P. Nro. 123.239 del C. S, de la J, para que actúe dentro del presente proceso conforme a las facultades y limitaciones contenidas en el poder, en el artículo 77 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099f26da7eff2d5f12d26c788f9b7823cd7996c0922c2d3f3ee95fd237a46663**

Documento generado en 07/06/2024 08:26:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>